



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	Luz Stella Mazo Murillo
DEMANDADO	Diomedes de Jesús Gamboa Machado
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00477 00
AUTO N°	296
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

En el auto inadmisorio se requirió a la parte accionante presentar un escrito de demanda de conformidad con los artículos 82 y siguientes del CGP y 396 del Código General del Proceso, informando la dirección de domicilio de la demandante señora Luz Stella Mazo Murillo y su dirección de correo electrónico para notificaciones.

Dentro del término concedido la parte accionante aportó un memorial individual subsanando la información requerida (carrera 48 # 85 – 16 en Medellín, y stelitamirillo27@gmail.com).

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, 422, y 468 del Código General del Proceso; y siendo que el acta de conciliación base de la acción cumple las exigencias de los artículos 621 y 793 del código de comercio, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DIOMEDES DE JESÚS GAMBOA MACHADO (C.C. 1.076.386.554) y a favor de la menor M.G.M. representada por su madre, LUZ STELLA MAZO MURILLO (C.C. 1.076.382.427), por las siguientes sumas de dinero:

- Seis millones de pesos (\$6'000,000) por concepto de capital adeudado por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y

de vestuario pactadas en el acta de conciliación N° 011 del día 7 de julio de 2022; mas los intereses legales causados desde la fecha de incumplimiento (6 de diciembre de 2022) y mas las demás cuotas alimentarias y de vestuario que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR LA ADMISIÓN del proceso, al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, correrles traslado por un **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS** para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

CUARTO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y ss. del CGP o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. CONCEDER AL DEMANDADO UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS para cancelar la deuda, **y DE DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

SEXTO. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado WILBER VIERA PALACIOS (T.P. 270916) para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271ae4bec8d659addf272f0fa0a8214ffb0d1306fe072256889d530ed1792e96**

Documento generado en 13/11/2023 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>